ORDENANZA Nº 1601

VISTO:

La necesidad de implementar un régimen de compensaciones referidos a viáticos y gastos de movilidad de las autoridades superiores del Municipio y del personal de los distintos escalafones de la Administración Municipal. Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 15 y 16 del Decreto N° 646/6, al que nos encontramos adheridos por imperio de la Ordenanza N° 1075 que ratifica la Ordenanza N° 175 del 05/04/1983, establecían el régimen referido a compensaciones de viáticos para el personal comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Provincial N° 5473

Que estos Artículos fueron derogados por el Decreto Acuerdo 10/3, instrumento mediante el cual se establecía un nuevo régimen de compensaciones de viáticos.

Que el Decreto Acuerdo 10/3, fue derogado por el Decreto Acuerdo N° 9/3 del 30/01/2007 y éste a su vez modificado por el Decreto Acuerdo 11/3, instrumento mediante el cual se dicta un nuevo régimen de compensaciones correspondientes a viáticos y gastos de movilidad tanto del personal de la administración como de las autoridades superiores.

Que resulta necesario dictar una norma legal análoga a la existente a nivel provincial que sirva como régimen para nuestro Municipio, evitando de esta manera situaciones equívocas de aplicación de estas normas provinciales.

Que la relación proporcional que determine el viático diario de las autoridades superiores, debe necesariamente estar relacionada con el viático diario establecidos para los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, aplicándose luego las porcentualidades establecidas por la Ley Provincial Nº 5529, tanto para el Intendente Municipal, como para los Sres. Concejales, y luego los porcentajes establecidos por Ordenanzas salariales para las demás autoridades superiores.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: El otorgamiento de compensaciones correspondientes a viáticos y gastos de movilidad, a las autoridades superiores y al personal de la administración Municipal, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia (permanentes, transitorios, contratados, comisionados, etc.) se ajustará a las disposiciones del régimen que se instrumenta mediante la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Se entiende por viático a la compensación diaria fija que se acuerda a los agentes de la administración Municipal y a las autoridades superiores del Municipio, para atender los gastos personales que le produzca el desempeño de una misión fuera de su asiento habitual, con exclusión de pasajes y demás gastos de movilidad ocasionados por los traslados que deban realizar para cumplir con dicha misión.

Se considera asiento habitual a la localidad donde se halla radicada la dependencia en la cual presta en forma efectiva y permanente el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá liquidar viáticos siempre que el cumplimiento de

la misión, fuera del asiento habitual, implique la necesidad de almorzar, cenar o pernoctar en el sitio de su actuación, lo que deberá determinarse en la oportunidad de disponer la ejecución de la misión respectiva.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Para las misiones oficiales que deban cumplirse dentro del territorio nacional, el importe diario de viáticos se fija en la suma que surja de aplicar, para los diversos cargos o escalafones de la Administración Municipal, las siguientes proporciones:

- NIVEL I) INTENDENTE MUNICIPAL: El 85% del viático establecido para los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.
- NIVEL II) CONCEJALES: El 85% del viático establecido para el Nivel I.
- NIVEL III) SECRETARIOS MUNICIPALES Y DEL H.C.D. El 80% del viático establecido para el Nivel I.
- NIVEL IV) CATEGORÍA 24 Y 23 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 60% del viático fijado para el Nivel I.
- NIVEL V) CATEGORÍA 22 Y 21 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 45% del viático fijado para el Nivel I.
- NIVEL VI) CATEGORÍA 20 Y 19 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 35% del viático fijado para el Nivel I.
- NIVEL VII) CATEGORÍA 18 Y 17 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 30% del viático fijado para el Nivel I.
- NIVEL VIII) CATEGORÍA 16 Y 15 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 28% del viático fijado para el Nivel I.

Dichos viáticos se liquidarán de la siguiente manera:

- a) 100% de los importes determinados para cada nivel, por misiones que se cumplan fuera del territorio provincial y cuyo tiempo de duración sea mayor a 12 (doce) horas.
- b) 50% de los importes determinados para cada nivel, por misiones que se cumplan fuera del territorio provincial y cuyo tiempo de duración no exceda a 12 (doce) horas.

ARTÍCULO QUINTO: Para las misiones que deban cumplirse fuera del territorio nacional, el importe diario de los viáticos se fija en un monto equivalente a tres veces al dispuesto para cada nivel. Las misiones oficiales a cumplirse fuera del territorio de la Provincia por el Sr. Intendente se considerarán autorizadas dentro de los días de la Resolución que el Concejo acuerda al mismo y la de los Señores Concejales, serán autorizados por el Concejo Deliberante, en cada oportunidad, mediante Resolución del Cuerpo, al momento de la presentación del informe de las gestiones realizadas, informe que tanto los Sres. Concejales, como el Intendente deberán elevar para conocimiento del Cuerpo.

Las misiones oficiales de los demás funcionarios y agentes serán autorizados y las rendiciones de gastos aprobadas por Decreto emitido ya sea por el D.E.M. o por el Departamento Legislativo, según corresponda.

Los servicios administrativos quedan facultados a liquidar y abonar los viáticos autorizados con antelación a la fecha dispuesta para el inicio de la misión.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: A los funcionarios y agentes con cargos y categorías inferiores a los consignados en el Nivel VI, que por razones de servicio, deban utilizar el mismo alojamiento de su superior, se les liquidará el viático correspondiente al Nivel VI.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Los funcionarios de la Administración Municipal que para cumplir misiones oficiales fuera de la Provincia, ya sea por falta de medios de transporte o por resultar conveniente al servicio, deban utilizar vehículos particulares para su traslado, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Sólo se les reconocerá gastos de combustibles y lubricantes.
- b) Deberán contar con autorización previa.
- c) El vehículo deberá cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y contar con seguro contra todo riesgo.
- d) El titular del automotor será el exclusivo responsable de los daños que pudiera ocasionar la unidad a terceros, transportados o no.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.